



Resolución Directoral

N556-2019-IN-VOI-DGIN-DAEG-OP

Lima, 27 AGO 2019

VISTO:

La solicitud ingresada con RUD N°20190003010482, por la señora **ALEJANDRA RODRIGUEZ LARRAIN BUSTAMANTE – Gerente General de Perú Runners 1984 SAC**, quien solicita garantías inherentes al orden público para realizar una **CONCENTRACIÓN PÚBLICA DE ÍNDOLE SOCIAL**, denominada “**110 MEDIA MARATÓN DE LIMA 21K y 10K 2019**”, a desarrollarse el día **08 de setiembre de 2019, a partir de las 05:00 hasta las 11:50 horas**, siendo el desplazamiento desde la Plaza de Armas de Lima, siguiendo por el jirón Huallaga hasta avenida Lampa, girando a la derecha continúan hasta el jirón Santa Rosa (ex Miroquesada) continuando hasta doblar en jirón Camaná, siguiendo hasta avenida Nicolás de Piérola hasta la Plaza San Martín, continuando por el jirón de la Unión hasta empalmar con avenida Paseo de la República, doblando en la calle José Díaz para girar hacia la calle Madre de Dios rumbo a la avenida Arequipa hasta la avenida 2 de mayo, avanza 90 metros hasta el cruce peatonal antes de llegar al Óvalo de Miraflores (dan vuelta), retorno por la avenida Arequipa hasta la calle La Habana hasta el jirón Luis Felipe Villarán, giran bordeando el óvalo de Plaza 17 de Noviembre, continúa por la avenida República de Colombia hasta la calle Augusto Tamayo, continúa por la avenida Juan de Arona, avenida Canaval y Moreyra hasta avenida Carriquiry giran a la derecha y continúan por la avenida Carriquiry, girando hacia la avenida Del Parque Norte hasta llegar a la avenida José Gálvez Barrenechea, retornando por la avenida Del Parque Norte, avenida José Gálvez Barrenechea, avenida Juan de Arona para subir por la avenida Arequipa y entrar al Circuito Mágico del Agua por la puerta 10, Cercado de Lima, y;



F. CARRANZA CH.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 1° de la Constitución Política del Perú: “*La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado*”. El inciso 12) de su artículo 2° establece como Derecho Fundamental de toda persona: “*A reunirse pacíficamente sin armas (...) Las que se convocan en plazas y vías públicas exigen anuncio anticipado a la autoridad, la que puede prohibirlas solamente por motivos probados de seguridad o de sanidad pública*”. De forma que, si bien el derecho de reunión es un derecho de eficacia inmediata y, por ende, no está supeditado a la autorización anticipada de ninguna autoridad, cabe la posibilidad de prohibir su ejercicio por razones constitucionalmente justificadas, como el orden público y el respeto de derechos fundamentales de terceros;

Que, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el artículo 15° **prescribe que:** “*Se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas. El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley, que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos o libertades de los demás*”. En ese contexto, el Estado puede establecer medidas limitativas de la libertad de reunión de los ciudadanos, con el fin de conservar la tranquilidad pública;

Que, de la revisión de los requisitos del Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2015-IN, modificado por Resolución Ministerial N°0126-2016-IN y concordado con el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, se advierte que la administrada cumple con presentar la solicitud según el Formato T-15, adjuntando el Acta de Compromiso firmado por la señora **ALEJANDRA RODRIGUEZ LARRAIN BUSTAMANTE – Gerente General de Perú Runners 1984 SAC**, y copia de la vigencia de poder expedida por la SUNARP, con una antigüedad no mayor de tres meses.

Que, según lo previsto en el artículo 136, de la Resolución Ministerial N°1050-2019-IN, del 16 de julio de 2019 que aprueba la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, la Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías es la unidad orgánica de la Dirección General de Gobierno Interior del Ministerio del Interior encargada del otorgamiento de garantías inherentes al orden público para la realización de concentraciones públicas, eventos sociales, espectáculos deportivos y no deportivos, entre otros eventos;

De conformidad con lo prescrito en el Decreto Legislativo N°1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Decreto Supremo N° 014-2019-IN, que aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Decreto Supremo N°005-2015-IN, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos, modificado por Resolución Ministerial N° 0126-2016-IN, la Resolución Ministerial N°118-2017-IN y la Resolución Ministerial N°1050-2019-IN, que aprueba la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior;

SE RESUELVE:

Artículo 1. ESTIMAR LA SOLICITUD DE GARANTÍAS INHERENTES AL ORDEN PÚBLICO, presentada por la señora **ALEJANDRA RODRIGUEZ LARRAIN BUSTAMANTE – Gerente General de Perú Runners 1984 SAC**, identificada con DNI N° 43619589, para realizar una **CONCENTRACIÓN PÚBLICA DE ÍNDOLE SOCIAL**, denominada **"110 MEDIA MARATÓN DE LIMA 21K y 10K 2019"**, a desarrollarse el día **08 de setiembre de 2019, a partir de las 05:00 hasta las 11:50 horas**, siendo el desplazamiento desde la Plaza de Armas de Lima, siguiendo por el jirón Huallaga hasta avenida Lampa, girando a la derecha continúan hasta el jirón Santa Rosa (ex Miroquesada) continuando hasta doblar en jirón Camaná, siguiendo hasta avenida Nicolás de Piérola hasta la Plaza San Martín, continuando por el jirón de la Unión hasta empalmar con avenida Paseo de la República, doblando en la calle José Díaz para girar hacia la calle Madre de Dios rumbo a la avenida Arequipa hasta la avenida 2 de mayo avanzando 90 metros hasta el cruce peatonal, antes de llegar al Óvalo de Miraflores (dan vuelta), retorno por la avenida Arequipa hasta la calle La Habana hasta el jirón Luis Felipe Villarán, giran bordeando el óvalo Plaza 17 de Noviembre, continúa por la avenida República de Colombia hasta la calle Augusto Tamayo continuando hasta la avenida Juan de Arona, avenida Canaval y Moreyra hasta avenida Carriquiry girando a la derecha y continúa por la avenida Carriquiry (distrito de San Isidro), girando hacia la avenida Del Parque Norte hasta llegar a la avenida José Gálvez Barrenechea, retornando por la avenida Del Parque Norte, avenida José Gálvez Barrenechea, avenida Juan de Arona para subir por la avenida Arequipa y entrar al Circuito Mágico del Agua por la puerta 10, Cercado de Lima; por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2. La organizadora está obligada al cumplimiento de manera estricta del Acta de Compromiso, señalada en la parte considerativa de la presente resolución, debiendo desarrollar la Concentración Pública sin alterar el orden público ni causar daños a la propiedad pública o privada.

Artículo 3. De igual manera queda prohibido el uso de armas de fuego, artefactos pirotécnicos o similares, que no se encuentren autorizados por SUCAMEC antes, durante y después de la concentración pública materia de la presente resolución, bajo apercibimiento de ser denunciada por los delitos contra la Seguridad Pública, establecidos en el Título XII del Código Penal vigente.



F. CARRANZA CH.

Artículo 4. Las garantías otorgadas mediante la presente resolución no constituyen autorización para el cierre de calles ni la interferencia de vías, la misma que deberá ser solicitada a la autoridad competente (Sub Gerencia de Ingeniería de Tránsito de la Gerencia de Transporte Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima).

Artículo 5. Asimismo, las garantías otorgadas mediante la presente resolución no constituyen autorización para la instalación de edificaciones no permanentes (estructuras, escenarios, estrados u otros de naturaleza similar), la misma que deberá ser solicitada a la autoridad municipal competente (Defensa Civil) para la correspondiente inspección técnica.

Artículo 6. El desplazamiento por las avenidas, deberá realizarse ocupando solamente la vía lateral, auxiliar o alterna, o en todo caso solo ocupando un carril, para evitar paralizar la fluidez del sistema vial, servicios y cuidado de las áreas verdes.

Artículo 7. Remítase copia de la presente resolución a la administrada, para su conocimiento y fines consiguientes conforme a ley.

Artículo 8. Dispóngase la ejecución de los actos y diligencias de fiscalización de lo dispuesto en los artículos precedentes de la presente Resolución, de conformidad con el literal c del artículo 137° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N°1050-2019-IN, y el Capítulo II del Título IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 9. Hágase de conocimiento la presente resolución al señor General PNP **JEFE DE LA REGIÓN POLICIAL DE LIMA, COMISARIA DE SAN ANDRÉS, COMISARÍA DE PETIT THOUARS, COMISARÍA DE LINCE, COMISARÍA DE SAN ISIDRO, COMISARÍA DE MIRAFLORES, COMISARÍA DE SAN BORJA y MINISTERIO PUBLICO**, para las acciones de su competencia.

Regístrese y comuníquese.


FLOR MARIA CARRANZA CHUNGA
DIRECTORA
Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías
Dirección General de Gobierno Interior
MINISTERIO DEL INTERIOR

